



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTOS:

El Informe N° D000242-2021-PENSION65-URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° D000591-2021-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años a más, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, del 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal i) del artículo 9 del Manual de Operaciones citado en el considerando anterior, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones directorales de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que su objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la citada ley, el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades, b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo y d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el artículo 23 de la Ley antes referida, señala que la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso a: i) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo, ii) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización, iii) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, iv) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y v) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos;

Que, el literal f) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, dispone que el empleador está obligado a, establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables;

Que, el literal d) del artículo 42 de la norma antes mencionada, establece como función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Informe N° D000242-2021-PENSION65-URH, la Unidad de Recursos Humanos hace de conocimiento que los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", mediante Acta N° 009-2021-PENSION65/CSST de fecha 15 de octubre de 2021, aprobaron la actualización de la Política Seguridad y Salud en el Trabajo, ello de conformidad, con los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, la mencionada unidad considera pertinente la emisión del acto resolutivo correspondiente, que formalice Política Seguridad y Salud en el Trabajo antes referida;

Que, a través del Informe N° D000591-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la formalización de la Política Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del respectivo acto resolutivo, al estar conforme a las normas de la materia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe designado temporalmente de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y posteriores modificatorias; la Ley N° 29783; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 273-2017- MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Formalizar la Política Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada por los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Acta N° 009-2021-PENSION65/CSST de fecha 15 de octubre de 2021, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, en el plazo de 2 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Mabel Gálvez Gálvez

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65